

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publi an oficialmente en ella, y los de cuatro días de: pue s para los demas pueblos de la misma provincia. (Leyde 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR	
Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	40
Seis idem.	80
Un año.	160

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 299.

La Direccion general de contribuciones con fecha 29 de Marzo último me dice lo siguiente. El Excmo Sr Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de ayer la Real orden siguiente.—Enterada la Reyna (q. D. g.) de la consulta de esa Direccion acerca de que se reforme el artículo 48 de la instruccion de 3 del corriente mes en la parte relativa á la admision al precio de bolsa, de las acciones de carreteras en garantía de los recaudadores de las contribuciones Territorial é Industrial: teniendo presente S.M. lo prevenido en el Real decreto de 22 de Febrero de 1850 y la instruccion de 31 de Mayo último: y deseando se facilite á los interesados en la subasta extraordinaria de dichos cargos la presentacion de sus afianzamientos, se ha servido declarar, de conformidad con el parecer de V. I. que las referidas acciones de carreteras son admisibles por todo el valor nominal con arreglo al mencionado Real decreto.—De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para iguales efectos, esperando que además de publicarla inmediatamente en Boletín oficial de la provincia se dé conocimiento de dicha Real orden á los licitadores al principiar el acto de la subasta

Lo que he dispuesto se inserte en el Bo-

letín oficial para que tenga la debida notoriedad. Córdoba 3 de Abril de 1855.—Bernardo Iglesias.

Circular núm. 293.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procederán á la captura de Andrés Granados, remitiendolo por tramites de Justicia al Sr. Juez de 1.ª instancia de Murpor, por quien es reclamado.

Córdoba 4 de Abril de 1855.—Bernardo Iglesias.

Circular núm. 294.

Vigilancia.—Por el Juzgado de 1.ª instancia de Bute, se cita y emplaza á comparecer ante el, dentro del término de 15 dias, á Juan José de Vargas, vecino de Archidona; bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haber verificado su presentacion se le considerará separado de la causa que se sigue contra Manuel de Soto por harto de una jaca de su propiedad.

Córdoba 4 de Abril de 1855.—Bernardo Iglesias.

Circular núm. 295.

Vigilancia.—Habiendose extraviado en la del

30 de Marzo último un caballo de la hacienda de olivar al pago de Santa Brigida, de la propiedad de D. Manuel Benitez Madueña, vecino de Montoro, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de la autoridad local de espresada ciudad.

Córdoba 3 de Abril de 1855. — Bernardo Iglesias.

Señas.

Pelo negro, 7 cuartas, y un dedo de alzada, 8 años de edad y herrado con un corazon en el anca izquierda.

Circular núm. 296.

Vigilancia — Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para descubrir el paradero de una yegua que fué robada en la noche del 29 de Marzo último, á D^a Joseña de Lora, en la dehesa del Duque, término del Carpio, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habida la pondrán á mi disposicion como igualmente la persona en cuyo poder se encuentre.

Córdoba 3 de Abril de 1855. — Bernardo Iglesias.

Señas de la yegua.

Edad 5 años, pelo alazan, un pié blanco, alzada 7 cuartas y $\frac{1}{4}$ dedos.

Circular núm. 297.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias para descubrir el paradero de dos mulos, cuyas señas se espresan á continuacion, que fueron robados por dos hombres desconocidos el dia 30 de Marzo último, á Francisco Lopez Caballero, de la propiedad de José Maria Sanchez, vecinos de Lucena, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion como tambien las personas en cuyo poder se encuentren.

Córdoba 3 de Abril de 1855. — Bernardo Iglesias.

Señas de los ladrones.

Uno color moteno, enjuto de cara, con patilla, sombrero calañez nuevo, con sajones de paño de sumonte y botas blancas.

El otro mas bajo sin mas señas: ambos con escopeta.

Señas de los mulos.

Uno pelo negro, con una matadura peque-

ña en la cruz, con la marca escasa, de 15 á 16 años, aparejado con jaquima, y cabestro de esparto, tres ropones de jerga abadanados, un albardon de lienzo con cabezada y tracero de badana, enjalma de jerga con ataharre viejo, sobre enjalma ya servida de jerga con trensuelas encarnadas de estambre, cincha de güita con la tigo de cañamo bien servido.

Y el otro en pelo, negro parduzco, mas pequeño, cuarto tracero redondo, de 10 á 12 años, sin ninguna señal.

Circular núm. 300.

Vigilancia — Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, fuerza de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas para descubrir el paradero de las caballerías y efectos espresados á continuacion, y caso de tener efecto las detendrán con las personas en cuyo poder se encuentren poniendolas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Córdoba 4 de Abril de 1855. — Bernardo Iglesias.

Señas de las caballerías.

Un mulo, pelo rojo, de mediana talla, con 9 años y herrado en el cuello.

Otro pelo negro, tambien de mediana talla, de unos 19 años, cull almendrado.

Efectos.

Un sombrero, una manta, un capotillo, una faja encarnada, una anguarina de paño pardo, cuatro costales de jerga, una balda de id., una navaja, una petaca, dos mantones de estambre nuevos, otro medio de jergueta, y como unos siete duros en varias monedas.

Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 301.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 6 del actual dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo que sigue.

«Excmo. Sr. La Reina (q. D. g.) teniendo presentes las consideraciones que corresponde á la dignidad de Capitan General de Ejército y muy particularmente las consignadas en la Real orden de 8 de Enero de 1822, que declaró terminantemente que solo dependen de las órdenes de S. M. comunicadas por este Ministerio, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer del Tribunal supremo de Guerra y Marina, que cuando un Capitan General de Ejército transite por las Plazas de guerra ó punto de residencia del Capitan general de provincia, pase el aviso oportuno de su llegada á la autoridad superior,

para su conocimiento y á fin de que se le hagan los honores que las Reales ordenanzas marcan en su tratado 3.º, título 4.º debiendo todas las Autoridades y Corporaciones del ramo de Guerra cumplir con lo que las mismas previenen, y el Capitán General de provincia visitarle personalmente para ofrecerle sus respetos. Queda derogada la Real orden de 23 de Febrero de 1853. —De la de S. M. lo digo á V. E. para su cumplimiento. —De orden de S. E. se hace saber en la General de este dia para conocimiento de todas las clases militares del Distrito, sirviéndose los Sres. Gobernadores militares de las provincias disponer se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos de la suya respectiva para su mayor publicidad.»

Lo que se publica por medio de este periódico para conocimiento y puntual cumplimiento de todas las clases militares existentes en esta provincia.

Córdoba 3 de Abril de 1855.—El Brigadier Gobernador militar, Colmenares.

Subinspección de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Inspector con fecha 28 de Marzo anterior me dice lo que sigue

«El Excmo. Sr. Ministro de Gobernación con fecha 25 del actual me comunica la Real orden siguiente: Excmo. Sr. Por Real orden de 27 de Febrero pasado tuvo á bien S. M. aprobar la distribución dispuesta por V. E. de los 33217 fusiles que en estado de recomposición existían en los almacenes del Estado, entre los cuerpos de Milicia Nacional del Reino; pero como si bien algunos Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales se han prestado á recibir el armamento que se les ha consignado en el estado en que se encuentra quedando de su cargo los gastos de recomposición, hay otras muchas corporaciones que carecen de medios para prestar este servicio, es indispensable saber, qué número han recibido y están prontas á recibir las primeras; y cual el de las que esperan á recibirlo cuando se hallen recompuestos, para hacer las prevenciones oportunas á la Dirección general de Artillería; y con este objeto, se ha servido mandar S. M. que V. E. dé las órdenes oportunas para que las corporaciones populares hagan aquella manifestación de un modo esplicito y terminante, advirtiendo á las que quieran recibir el armamento recompuesto, suspendan el recogerlo de las fábricas y almacenes, hasta tanto que se les avise se halla en disposición de entregarseles.»

Y lo pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á fin de que con toda brevedad contesten lo que les concierna sobre el cumplimiento de esta disposición, expresando clara y terminantemente si desean recibir la totalidad ó parte del armamento, tomando á su cargo la recomposición en el caso de contar con medios para ello, ó si aguardan á recibirlo cuando se halle habilitado por cuenta del Gobierno.

Córdoba 3 de Abril de 1855.—El Conde de Zamora de Riofrio.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 298.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de 1.ª instancia de esta Villa y su partido; que de ser así y hallarse en actual ejercicio de sus funciones, el Infrascripto Escribano da fé.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Amoros de Murie, natural y vecino de Albaterra, provincia de Alicante, sin apodo, de estado soltero, de ejercicio criado de marchante de cerda, de edad de 22 años que no sabe leer ni escribir; para que en el término de la ley se presente en la Cárcel pública de esta Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el se sigue en este Juzgado de 1.ª instancia, por herida; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Fuenteovejuna á 29 de Marzo de 1855 —L. Calderon —Por mandado del Sr. Juez, Luis de Porras y Matamoros.

Circular núm. 284.

D. Andrés Calleja Sanchez, Juez de 1.ª instancia de esta Villa y su partido &c.

Por el presente, se convocan y citan á los parientes que según derecho se consideren acreedores á los bienes que dejó muriendo en esta villa Maria Antequera Lopez, para que en legal forma lo hagan presente al Juzgado y por la Sria del actuario en el término de 30 dias, apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar de la Frontera y Marzo 10 de 1855 —Andrés Calleja Sanchez —Por mandado de dicho Sr. Francisco Maria Urbano y Reyes, Srio.

ANUNCIOS OFICIALES.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por cuatro años, á contar desde 1.º de Mayo del presente, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Diciembre de 1854, y con sujeción al pliego general de condiciones y plan de alimentos á el anejo aprobados por la misma Real orden; el servicio del hospital militar de la plaza de Santoña, se convoca por el presente anuncio á una pública y formal

licitacion, con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta será simultánea, y tendrá lugar en la Comisaria de guerra de la referida plaza de Santoña, y en la Intendencia militar del distrito de Burgos; así como en los estrados de esta Intendencia general militar, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del dia 12 del próximo mes de Abril, con sujecion á las formalidades prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1822 é instruccion de 3 de Junio siguiente, que estarán de manifiesto con el citado pliego de condiciones y plan de alimentos en las Secretarías de dichas dependencias.

2.º A las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores, como garantia de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en esta corte en la Caja general, ó en las sucursales de ella en las provincias, del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio á que se refiera, bien en metálico ó en papel de la Deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida, ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales.

3.º En la primera media hora despues de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo inserto al final de este anuncio; y acto continuo se procederá por el señor Presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificado que sea, se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no esten arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.º Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio, y no sobre determinados artículos del mismo. Cerrada la licitacion, el Presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que halla resultado mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.º Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito ó en la referida Comisaria de guerra de Santoña fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general, se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia general el dia y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.º El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo

cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 7 de Marzo de 1855 — Francisco de Paula Orlando.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, ante ado del pliego de condiciones y plan de alimentos establecidos para el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Santoña por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Mayo del presente, y con presencia de las reglas designadas para la celebracion de las subastas de dicho servicio y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, me comprometo á cumplir las espresadas condiciones durante la época fijada al precio de rs. . . . mrs. cada estancia de Oficial y de tropa indistintamente. Y para que sea válida la presente proposicion, acompaño el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio inserto en la Gaceta número del dia de

Punto, fecha y firma.

AVISOS.

De la dehesa de Valdehondillos, término de Obejo, que lleva en arrendamiento Doña Josefa de Rivas, de esta vecindad, han desaparecido dos yeguas, la una castaña, calza de un pie, con un lucero en la frente, de 6 á 7 años, y la otra baya con 3 años, herradas ambas.

La persona que las hubiese hallado, ó tubiese noticia de su paradero, se servirá avisarlo á su dueño, que vive calle de S. Pablo.

Novisima legislacion de quintas, votada por las cortes constituyentes y sancionada por S. M., añadida con el proyecto de ley aprobado por el Senado en 1850, el nuevo reglamento de esenciones fisicas, formulario para todas las disposiciones de la quinta y con todas las disposiciones que han de regir en su ejecucion: concordada anotada y comentada en vista de la discusion de las cortes, de la prensa y de lo escrito hasta el dia, por un abogado de esta corte.

Se vende á 10 rs. en la libreria de Lozano, en Córdoba.

Córdoba: Imprenta de D. Rafael Arroyo